Expediente: **3613/26**
Carátula: **D'EMPAIRE NOEMI SUSANA C/ VISUARA SEBASTIAN ALEJANDRO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**
Fecha Depósito: **28/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VISUARA, Sebastian Alejandro-DEMANDADO
27340672289 - d'EMPAIRE, Noemi Susana-ACTOR
27340672289 - D'EMPAIRE, SILVIA ESTELA-APODERADO DEL ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3613/26

H106019531733

JUICIO : D'EMPAIRE NOEMI SUSANA c/ VISUARA SEBASTIAN ALEJANDRO s/ DESALOJO.- EXPTE. N° 3613/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 24/11/2026, presentado por SCHUJMAN,MARIA DEL ROSARIO:

1) Téngase presente el bono de movilidad adjuntado.

2) Por acompañada la documentación base de demanda en soporte digital, téngase a la letrada presentante como depositaria judicial de los documentos originales, con cargo de presentarlos ante el Juzgado en el día en que sea fijada la Primera Audiencia.

3) Líbrese cédula a fin de que el Oficial Notificador concurra por ante el domicilio del inmueble objeto de la litis, sito en calle **Entre Ríos N° 278, PB "B",** de esta ciudad, y haga saber de la existencia del juicio a los ocupantes, denunciados o no, exigiendo la presentación de documentos de identidad, de lo cual deberá dejar constancia, como así también de otros ocupantes cuya existencia se presuma por las manifestaciones de los presentes y el carácter de ocupación que invoquen. Asimismo, deberá notificarlos de la demanda y documentación presentada por el actor y de la fecha de la Primera Audiencia para que comparezcan a estar a derecho y a contestar demanda por escrito hasta diez días hábiles previos a la fecha de celebración, precluyendo la posibilidad de hacerlo con posterioridad. También deberá hacerles saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Si no encontrare a nadie, deberá dejar aviso que comparecerá al día siguiente, con indicación de la hora (arts. 499 y 500 del CPCyC). Si el inmueble donde debe notificarse no fuese de fácil localización, el notificador deberá informarse en el vecindario y cumplir con lo dispuesto por el art. 501 del CPCyC.

4) Cítese a las partes (actor, demandado y/o cualquier otro ocupante) para el día **25 de febrero de 2027 a horas 09:00**, a comparecer a la **Sala de Audiencias N° 2 del Poder Judicial ubicada en el primer piso del edificio de calle 9 de julio 451 (TII)**, de esta ciudad, a fin de que tenga lugar la Primera Audiencia, con la prevención de que deberán contestar la demanda por escrito hasta diez (10) días

hábiles previos a la fecha de la celebración de la primera audiencia, precluyendo la posibilidad de hacerlo con posterioridad (cfr. art. 469 del CPCyC). La parte demandada deberá denunciar si existen subinquilinos u ocupantes de cualquier clase. En caso de ignorarlo, lo harán saber así (art. 497 CPCyC). Asimismo deberán concurrir munidos de las pruebas de que intenten valerse y con los originales de la prueba documental ofrecida.

Los comparecientes deberán concurrir en forma personal con asistencia letrada. Quienes concurran deberán acreditar la identidad con la correspondiente exhibición del DNI. No se admitirá la participación de personas que no puedan ser identificadas fehacientemente.

Se hace conocer a la parte demandada y/o ocupante del inmueble que en caso de no contar con medios económicos para afrontar el gasto de asistencia letrada, pueden optar por el asesoramiento de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, sita en calle 9 de julio 451 (TI), de esta ciudad, a cuyas oficinas deberán concurrir con la debida anticipación.

Además se hace saber a las partes que la audiencia se realizará con las partes que concurran y que a la parte que no lo haga se le tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas, salvo la que estuviera hasta el momento incorporada al proceso (art. 470 del CPCyC).

Esta Primera Audiencia se desarrollará de conformidad a lo normado por el art. 471 del CPCyC. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Si no hubiese conciliación, se proveerán las pruebas sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria y que fuesen conducentes para la resolución de la causa, debiendo distribuirse la carga de la prueba ponderando cual de las partes se halla en mejor situación de aportarla (arts. 322 y 323, CPCCT).

En cualquier momento de la audiencia que el Juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia.

5) Se hace saber a la parte demandada que para evacuar cualquier duda, se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano, ubicada en Pje. Vélez Sarsfield, 450, Planta Baja, San Miguel de Tucumán. Tel: 4248000/4248030 (Interno:367), Cel: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492 y 381-5554378.

6) Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en el domicilio del inmueble objeto de la litis (Entre Ríos N° 278, PB "B") y en el constituido por el demandado en el contrato de locación (pasaje Ramón y Cajal N°351), a tal fin, líbrese cédula.

7) Asimismo notifíquese al garante Juan Carlos Mon -en el domicilio denunciado en el contrato de locación sito en Lola Mora Este N° 147, Yerba Buena - conforme se encuentra ordenado en fecha 12/11/26 punto 5. A tal efecto líbrese cédula.- LRT. 3613/26

Actuación firmada en fecha 27/11/2026

Certificado digital:
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.